

negociación con las Entidades profesionales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, y en todo caso podrán establecerse mediante ordenaciones específicas o resoluciones individualizadas.

Las empresas comerciales, bien individualmente o agrupadas, y a través de las Entidades Sindicales que las encuadren, deberán declarar a la Administración los márgenes que practiquen, en los términos que reglamentariamente se establezcan por el Ministerio de Comercio.

Artículo segundo.—En aquellos productos alimenticios perecederos para los que no se haya señalado márgenes comerciales concretos, los márgenes máximos que podrán aplicar los comerciantes mayoristas y detallistas serán, respectivamente, del ocho y quince por ciento como márgenes brutos, que deberán calcularse sobre el precio de coste de la mercancía, definido de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto, en la fase de destino, más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

Cuando intervengan en la fase de comercialización en origen almacenistas o mayoristas no podrán cargar por las operaciones que realicen para el mercado interior margen superior al ocho por ciento, que se calcularán sobre los precios a que hayan adquirido el producto.

Artículo tercero.—Los márgenes comerciales de los productos alimenticios, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, serán

establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los correspondientes a todos los demás productos los aplicará la Dirección General de Comercio Interior.

Artículo cuarto.—Para la comprobación de la aplicación de los márgenes comerciales, a que se refieren los artículos anteriores, se tomarán como base los documentos justificativos de la compra (albaranes, facturas, boletos, etc.), siempre que los precios de los mismos sean congruentes con los que hayan regido en iguales fechas para productos de similar calidad y presentación en los centros de contratación más próximos al lugar en que se haya realizado la compra. A estos efectos, en aquellos lugares en que existan mercados de origen, lonjas de contratación o mercados mayoristas de destino se tomarán dichos centros como punto de referencia.

Artículo quinto.—Los expedientes que se incoen por infracción a lo establecido en el presente Decreto se tramitarán por el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, con arreglo al procedimiento de urgencia establecido en el Decreto dos mil novecientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2687/1972, de 15 de septiembre, por el que se nombra Presidente de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo a don Juan Victoriano Barquero y Barquero.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Alejandro García Gómez que la servía, a don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Magistrado de la Sala Sexta del mismo Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2696/1972, de 15 de septiembre, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a don Alejandro Sanvicente Sama.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por fallecimiento de don Casto Granados Aguirre, a don Alejandro Sanvicente Sama,

que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2698/1972, de 26 de septiembre, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Rivera García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, vengo en declarar en la situación administrativa de excedencia voluntaria, prevista en el precepto citado, a don José Rivera García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2700/1972, de 26 de septiembre, por el que se declara jubilado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado en situación de excedencia voluntaria.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de